



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Presidencia

RESOLUCIÓN No. CSJBOR22-1501
28 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se autoriza residencia temporal fuera de la sede judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias y en especial de las concedidas por los artículos 101, numeral 11, y 153, numeral 19, de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria de 26 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que la doctora Hania Milena Rengifo Collazos, quien se desempeña como Juez Promiscuo Municipal de Santa Catalina, Bolívar, mediante oficio del 25 de octubre de 2022, solicitó a esta corporación se le autorice pernoctar en la ciudad de Cartagena, Bolívar, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

“1. La ley estatutaria de Administración de Justicia establece en su Artículo 153 numeral 19 que se puede “residir en el lugar donde ejerce el cargo o en otro lugar cercano de fácil e inmediata circulación...”.

2. Que el municipio de Santa Catalina-Bolívar, se encuentra ubicado a una distancia de aproximadamente 30kilometros de la ciudad de Cartagena (ciudad donde tengo radicado mi domicilio), siendo claramente un municipio cercano de fácil acceso.

3. El establecimiento de mi domicilio en la ciudad de Cartagena se debe a que actualmente tengo rentado un apartamento allí, como quiera que he ocupado varios cargos en la rama judicial en la ciudad anteriormente.

4. El despacho judicial en el cual vengo desarrollando mis funciones no se encuentra congestionado, sin embargo, en caso de que algún asunto requiera de mi desplazamiento inmediato en horario no hábil, como ya se anotó, el municipio es cercano y de fácil acceso.”

Que el artículo 153, numeral 19 de la ley 270 de 1996, establece como deber de los servidores judiciales, entre otros, el de residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación, requiriendo para este último caso autorización previa del Consejo Seccional de la Judicatura.

Que el artículo 101 numeral 11 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (Ley 270 de 1996), confiere a los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar residencias temporales, a los jueces de su respectiva jurisdicción, en casos justificados.

Que la Honorable Corte Constitucional¹ al analizar la exequibilidad del numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270/96 o Estatutaria de la Administración de Justicia, expresó lo siguiente:

¹ Corte Constitucional, sentencia 037/96, previa de constitucionalidad., M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa
Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar. Colombia

"Cabe, eso sí, aclararle al ciudadano interviniente, que la vigilancia de que trata el numeral 11 en momento alguno compromete el núcleo esencial del derecho a la libre circulación y fijar residencia, pues se trata de una medida de orden público y de conveniencia. En efecto, se busca que la excesiva distancia entre la residencia y el lugar de trabajo no se convierta en un obstáculo permanente para que estos funcionarios puedan acudir a sus respectivas oficinas y permanecer en ellas, lo cual naturalmente tiene incidencia sobre el rendimiento laboral y ser causa adicional de retraso en la administración de justicia. Por lo demás, debe anotarse que la vigilancia que sobre el particular ejerza la Sala Administrativa del Consejo Seccional, deberá obedecer a situaciones que razonada y proporcionalmente justifiquen esa actuación."

Que el Decreto 1660 de 1978, sobre administración de personal de la Rama Jurisdiccional, prescribe en su artículo 159 que:

"Los funcionarios y empleados deben residir en la sede de su despacho, de la que no podrán ausentarse en los días y horas de trabajo sino con permiso.

Sin embargo, el respectivo superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Que, en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o

2.- Que, entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor a cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos."

Que la corporación verificó en la página web de Invias² que el trayecto entre el municipio de Santa Catalina, Bolívar y la ciudad de Cartagena D.T. y C. es de 33,36 kilómetros, por lo que no supera el límite establecido por las disposiciones normativas anteriormente citadas, esto es, 100 kilómetros de distancia.

Que una vez analizadas las razones que fundamentan la petición de la funcionaria judicial y conforme con los precedentes jurisprudenciales y administrativos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en la materia, se concluye que las causas que motivan dicha solicitud se encuentran justificadas y que, además, se cumple con el presupuesto del artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, en materia de distancia entre la sede del despacho judicial y Cartagena D.T. y C., en razón a que no supera los cien (100) kilómetros.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la residencia temporal en la ciudad de Cartagena D.T. y C., de la doctora Hania Milena Rengifo Collazos, quien se desempeña como Juez Promiscuo Municipal de Santa Catalina, Bolívar, sin perjuicio del cumplimiento del horario ordinario de trabajo, así como la atención de la función de control de garantías y las acciones de habeas corpus que se presenten ante el juzgado que regenta.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente de la presente resolución a la interesada, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la autoridad que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de

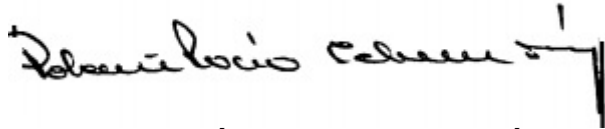
² <https://hermes.invias.gov.co/viajerosseguro/>

Resolución Hoja No. 3
Resolución No. CSJBOR22-1501
28 de octubre de 2022

conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO. Informar de esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y al Tribunal Superior del distrito judicial de Cartagena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

MP PRCR/MFRT